

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**5421 Decreto 35/2001 de 11 de mayo de 2001, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a efectos de expropiación forzosa bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras «Pavimentación de la c/ Gitanos y otra de Puerto Lumbreras».**

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 29 de noviembre de 2000, acordó iniciar el expediente de expropiación por vía de urgencia para la realización de las obras de «Pavimentación de la calle Gitanos y otra, de Puerto Lumbreras», así como declarar la utilidad pública e interés social y urgente ocupación de los bienes; y aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el B.O.R.M número 6, de 9 de enero de 2001, y en el diario La Verdad de 13 de diciembre de 2000, y se realizó la notificación personal a la única propietaria de dichos bienes, sin que se haya presentado alegación o recurso alguno.

En el expediente consta el certificado de intervención municipal sobre retención de crédito, justificándose la necesidad de acudir al procedimiento de urgencia en la realización de las obras objeto del proyecto, consistentes en la construcción de un colector de alcantarillado para mejorar el saneamiento de la zona y resolver la evacuación de aguas residuales de las viviendas existentes en la misma, así como la formación y pavimentación de la calle Gitanos y transversal a ésta, dando acceso a las mismas a través de la C.N 340 y calle Tómbola, existiendo actualmente en la calle transversal a la calle Gitanos un gran socavón lateral que coincide con la parcela objeto de expropiación, que provoca un corte parcial a la calle, con el consiguiente peligro para la circulación rodada y peatonal, así como el peligro de inundación de una vivienda en caso de lluvias, resultando, por tanto, fundamental disponer de los terrenos en el menor plazo posible para ejecutar las obras.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de mayo de 2001, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

#### DISPONGO:

**Artículo único:** De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante

en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución del proyecto «Pavimentación calle Gitanos y otra, en Puerto Lumbreras», promovido por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Dado en Murcia, 11 de mayo de 2001.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

### Consejería de Presidencia

**5561 Decreto n.º 36/2001, de 18 de mayo, por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías, en la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales.**

El Decreto 60/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, atribuye al Servicio Jurídico de la Secretaría General de dicha Consejería, el bastanteo de poderes para contratar o suscribir convenios con la Administración Pública Regional, independientemente de cuál sea la Consejería competente para la tramitación de los correspondientes procedimientos de contratación o de suscripción de convenios.

El presente Decreto, con la doble finalidad de racionalizar la actividad administrativa y de prestar un mejor servicio al ciudadano, descentralizar en los Servicios Jurídicos de las distintas Consejerías, y en su caso, en los de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, el bastanteo de poderes para suscribir convenios y participar en los procedimientos de contratación que se tramiten por las mismas, sin perjuicio de que el bastanteo realizado por una Consejería u Organismo Regional tenga efectos ante las restantes, en aras de la referida racionalización y mejora del servicio público.

El bastanteo de poderes para prestar avales y seguros de caución a favor de la Administración Regional seguirá correspondiendo en exclusiva al Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, dado que la gran mayoría de dichas garantías deberán constituirse en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de dicha Consejería.

Por lo expuesto, a iniciativa de la Consejería de Economía y Hacienda y a propuesta del Consejero de Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de mayo de 2001.

#### DISPONGO

**Artículo 1.** Bastanteo de poderes para la suscripción de convenios y procedimientos de contratación.

Corresponde al Servicio Jurídico de la Secretaría General de cada Consejería, o en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales, el bastanteo de poderes legalmente exigibles para la participación en procedimientos de contratación convocados por la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y sus Empresas Públicas Regionales y para la suscripción de los convenios que hayan de ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Artículo 2. Bastanteo de los poderes para prestar garantías.

Corresponde al Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda el bastanteo de los poderes legalmente exigibles para prestar garantías, cualquiera que sea su modalidad y finalidad, ante la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, dieciocho de mayo de dos mil uno.— El Presidente de la Región de Murcia, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

### Consejería de Economía y Hacienda

**5560 Decreto N.º 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.**

De conformidad con el artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, a petición de los Consejeros afectados, previo informe preceptivo y favorable del Consejero de Economía y Hacienda y a propuesta del mismo, el establecimiento o modificación por Decreto de la estructura orgánica de cada Consejería.

La promulgación, por una parte, del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, que reestructura la Consejería de Economía y Hacienda y, por

otra, la publicación del Decreto 55/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de aquélla, modificado por Decretos 158/1999, de 15 de diciembre y 2/2001, de 19 de enero, determinan la necesidad de promulgar un nuevo texto normativo que unifique las disposiciones que regulaban la estructura de los distintos Centros Directivos, adecuando los esquemas organizativos de la Consejería.

En su virtud, a iniciativa y propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno del día 27 de abril de 2001,

DISPONGO:

#### CAPÍTULO I

#### Organización de la Consejería de Economía y Hacienda

Artículo 1.- Atribuciones de la Consejería.

La Consejería de Economía y Hacienda es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia financiera; presupuestaria; de planificación económica regional; de control, administración en su caso, coordinación y seguimiento de los fondos europeos; recaudatoria; fiscal; interventora; contable; de recursos humanos; de organización administrativa, inspección y calidad de los servicios; patrimonial; de servicios automovilísticos; de sistemas de información y comunicaciones y cualesquiera otras que se le asignen por la legislación vigente.

Artículo 2.- Centros Directivos.

1.- Para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes centros directivos:

- Secretaría General.
- Intervención General.
- Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.
- Dirección General de Tributos.
- Dirección General de Economía y Estadística.
- Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el Consejero podrá designar